



Dies Martis.

**GELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Ym formacion que sea de haber de auer
libdad para ganar titulo o redida para la per
sona o personas que pretendan ser Residentes
de esta Villa no se admitan y haçen otras
ym formaciones de habilidad y suficiencia
de las tales personas ni eno que a la vez
redido primero gante todas las citaciones
de este caso para que con otras certificaciones
se conozca el que fueren bene merito o no
y que la que de su mereçion haer sea por auer
El presente es un año de esta Junta ni
entro o el que el dize pena de auer
quenta de cadaos diez de diez luados apli
cados a penes de cadaos y gastos de publica
cion de los tales en pena ni en otros es
trucano de esta. La que ni admita peti
cion alguna sobre los tales referidos y para
que lo tal se de no seifique este decreto
ad hoc y no en otro qual que se presente y se
a de la parte de dize, con apercuzamiento
to que el título que en otra manera se ga
nare de futuro. Se le auerada que no admit
ira con lo qual sea causa este a Junta ni en
to y lo firmaron sus señores

Ante mí
Juan de

Francisco
Lopez de

Ante mí

Juan de

J. Salvador

Juan de

